

Acta N° 41-2019

Sesión ordinaria celebrada el día jueves veintidós de agosto del dos mil diecinueve, iniciando al ser las catorce horas con veintisiete minutos en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación de actas 38-2019 - 39-2019 y 40-2019
V.	Lectura de Correspondencia: i. Informe final de torneo de Pesca-San Emilio-Los Chiles. ii. Solicitud Aprobación de torneo-San Emilio-Los Chiles.
VI.	Mociones de Directores
VII	Audiencia: i. Presentación de los Proyectos: “Promoción de la Maricultura como Fuente de Desarrollo Socioeconómico del Golfo de Nicoya y “Programa de Escalamiento de Maricultura en Pequeña Escala en el Litoral Pacífico”.
VIII	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: i. AJDIP/367-2019. Criterio legal, informe final órgano AJDIP/011-2019.
IX	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante del Consejo de Gobierno
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad.
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Marlon Monge Castro	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sra. Adelita Arce Rodríguez	Directora Representante del Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Carlos Mario Orrego Vásquez	Director Suplente.
DIRECTORES AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN	
Sr. José Manuel Ugalde Jiménez	Director Representante de la Provincia de Limón.
ASESORES PRESENTES	
Sr. Álvaro Otárola Fallas	Director General Técnico a.i

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Directora Carmen Castro Morales, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-425-2019

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.

2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Artículo IV

Aprobación de actas 38-2019, 39-2019 y 40-2019

Acta N°. 38-2019.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Ordinaria N°. 38-2019. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-426-2019.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 38-2019, celebrada el jueves ocho de agosto de 2019.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 38-2019, celebrada el jueves ocho de agosto de 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Acta N°. 39-2019.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión extraordinaria N°39-2019. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-427-2019.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión extraordinaria N°. 39-2019, celebrada el jueves ocho de agosto de 2019.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma los señores Directivos la encuentran conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria N°. 39-2019, celebrada el jueves ocho de agosto de 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Acta N°. 41-2019.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Ordinaria N°. 40-2019. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-428-2019.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 40-2019, celebrada el viernes nueve de agosto de 2019.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 40-2019, celebrada el viernes nueve de agosto de 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Artículo V

Lectura de Correspondencia:

i. Informe final de torneo de Pesca-San Emilio-Los Chiles.

Se procede a dar lectura al Informe de Torneo de Pesca, llevado a cabo San Emilio, Caño Negro, los días 27 y 28 de octubre 2019, el cual fue organizado por Asociación Obras Hermano Pedro, teniendo la participación de cerca de 106 personas.

Se da por recibido el Informe de Torneo de Pesca llevado a cabo San Emilio, Caño Negro, Los Chiles.

ii. **Solicitud Aprobación de torneo-San Emilio-Los Chiles.**

Se da lectura a la solicitud de autorización para la celebración de un Torneo de Pesca Deportiva presentada por el señor Hamilton Henríquez Reyes, presidente del Hogar de Ancianos, Los Chiles FN, el cual se desarrollará Los Chiles FN, San Emilio los días 26 y 27 de octubre de 2019.

Por su parte, por medio de correo electrónico, la señora Jeannette Pérez Blanco, Coordinadora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística manifiesta que el mismo cuenta con el aval de la Comisión, razón por la cual, recomienda su aprobación por lo que la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-429-2019

Considerando

1-Se conoce solicitud de aprobación para un Torneo de Pesca Deportiva a celebrarse en Los Chiles FN, San Emilio los días 26 y 27 de octubre de 2019.; organizado por el señor Hamilton Henríquez Reyes, presidente del Hogar de Ancianos, Los Chiles FN, esperando la participación de 100 personas. La especie objeto del torneo será sábalo real, Machaca, Guapote pinto, guapote lagunero, robalo y roncador. Tipo de torneo: Trolling y Casting.

2- Que por su parte se recibe correo electrónico de la señora Jeannette Pérez Blanco, coordinadora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística, donde manifiesta la que el torneo cuenta con el aval de la Comisión, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la realización del Torneo de Pesca Deportiva a celebrarse en en Los Chiles FN, San Emilio los días 26 y 27 de octubre de 2019.; organizado por el señor Hamilton Henríquez Reyes, presidente del Hogar de Ancianos, Los Chiles FN, esperando la participación de 100 personas. La especie objeto del torneo será sábalo real, Machaca, Guapote pinto, guapote lagunero, robalo y roncador. Tipo de torneo: Trolling y Casting.

2-De conformidad con el Reglamento para la celebración de Torneos de Pesca Deportiva, aprobado mediante Acuerdo AJDIP/073-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 148 del 04-08-2014 y al acuerdo AJDIP AJDIP-429-2016, los organizadores del torneo deberán presentar a la Junta Directiva del INCOPECA y a la Comisión Nacional de Pesca Deportiva, un informe de los resultados del evento, donde se detalle claramente las capturas efectuadas en la actividad, así como copia de los permisos respectivos emitidos por las autoridades competentes, según corresponda.

3-El organizador debe asumir bajo su responsabilidad las medidas necesarias para la seguridad de los participantes, deberá velar que se cumplan todas las previsiones que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los mismos de acuerdo a la legislación vigente y a la información disponible.

4-Conforme lo indica el artículo 8 de La Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, los actividades de pesca y acuicultura, este evento deberá practicarse sin producir daños irreparables a los ecosistemas, sin entorpecer la navegación, la utilización y el curso natural de las aguas, es por esto que el organizador deberá asegurarse que el torneo no produzca impacto ambiental en las zonas donde se desarrollan las actividades del mismo.

5-El organizador debe velar porque se respete el Área Marina de Pesca Responsable, los límites de frontera, la normativa vigente establecida para el Golfo Dulce y la modificación según el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/045-2014.

6-De igual manera, deberán tomar las previsiones para garantizar la labor de los inspectores de pesca del INCOPECA, así como la obligatoriedad de todos los participantes de cumplir con la portación del respectivo carné de pesca deportiva extendido por el INCOPECA.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Artículo VI

Mociones de Directores:

Deiler Ledezma Rojas:

Solicita el Director Deiler Ledezma Rojas se nombre un representante suplente de la Junta Directiva en la Comisión Nacional de Vedas, esto, en los casos en que se ausente el señor Ledezma Rojas a las reuniones de dicha Comisión, por lo tanto, somete a consideración de los miembros de Junta Directiva nombrar a un suplente en ausencia de su persona.

Debidamente valorada la moción presentada por el Directora Carmen Castro Morales, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-430-2019

Considerando

1-Que habiéndose conocido la moción del Director Deiler Ledezma Rojas, por medio del cual somete a consideración de ésta Junta Directiva, la designación de un suplente como representante de la Junta Directiva en la Comisión Nacional de Vedas, en los casos en que el señor Ledezma Rojas se ausente de manera justificada, razón por la cual, la Junta Directiva, POR TANTO:

Acuerda

1-Acoger la moción presentada por el Director Deiler Ledezma Rojas.

2-Nombrar a la Directora Sonia Medina Matarrita, portadora de la cédula de identidad número 6-0254-0635; como miembro suplente, representante de la Junta Directiva, en la Comisión Nacional de Vedas.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

<p><i>A dos horas de iniciada la sesión ingresa: la Directora Ana Victoria Paniagua Prado..</i></p>

Artículo VII

Audiencia:

- i. **Presentación de los Proyectos: “Promoción de la Maricultura como Fuente de Desarrollo Socioeconómico del Golfo de Nicoya y “Programa de Escalamiento de Maricultura en Pequeña Escala en el Litoral Pacífico”.**

Se recibe en audiencia al señor Jose Antonio Li y la señora Natalia Corrales Gómez, en representación del Parque Marino de Puntarenas, quienes hacen la presentación con la finalidad de exponer los proyectos:

- Promoción de la Maricultura como Fuente de Desarrollo Socioeconómico del Golfo de Nicoya.
- Programa de Escalamiento de Maricultura en Pequeña Escala en el Litoral Pacífico.

Luego de realizada esta presentación, una vez deliberado ampliamente por parte de la Junta Directiva, ésta finalmente, resuelve;

AJDIP-431-2019

1-Que en la presente sesión se reciben a los representantes del Parque Marino del Pacífico, los cuales realizan una presentación con el fin de exponer a la Junta Directiva del INCOPECA la “Propuesta para la Formulación e Implementación de un Programa de Escalamiento de Maricultura en Pequeña Escala en el Litoral Pacífico”.

2-Que los señores Directores consideran necesaria la colaboración por parte del INCOPECA para la implementación de dicho proyecto.

3-Que una vez atendida la audiencia, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibida la presentación de la “Propuesta para la Formulación e Implementación de un Programa de Escalamiento de Maricultura en Pequeña Escala en el Litoral Pacífico”.

2-Asignar al Director Deiler Ledezma Rojas en la coordinación y seguimiento de la logística para llevar a cabo la implementación del proyecto supra mencionado.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Ana Victoria Paniagua Prado Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Artículo VIII

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

i. AJDIP/367-2019. Criterio legal, informe final órgano AJDIP/011-2019.

Procede la secretaria de Junta Directiva, a dar lectura al oficio Al 151-07-2019 (2) remitido por la Asesoría Legal del INCOPECA, en cuanto al seguimiento del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/367-2019, el cual detalla lo siguiente:

Señores:

Junta Directiva

Incopesca.

Estimados señores:

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva AJDIP 367-2019, en el cual se solicita se amplíe el criterio legal emitido mediante oficio AL 151-07-2019 (2), consideramos que para mayor orden se deje sin efecto dicho criterio y se dé por recibido el que emitimos en este acto en el siguiente sentido:

En cuanto al análisis de los plazos de prescripción que realiza el Órgano Director de Procedimiento Administrativo conformado mediante acuerdo AJDIP 011-2019 efectivamente el mismo se encuentra fenecido y para una mejor explicación tenemos lo siguiente:

La Procuraduría General de la República mediante criterio número C-035-2016 del 22 de febrero de 2016 indica que:” ... La prescripción es una forma de extinción de las obligaciones por el transcurso

del tiempo. Para que opere la prescripción, es necesario que se cumplan tres presupuestos: inercia del titular del derecho para su ejercicio, el transcurso del tiempo previsto en el ordenamiento jurídico y la alegación de dicha circunstancia por parte del deudor interesado. Sobre esta figura, la Procuraduría ha señalado: **“El término de prescripción de la potestad sancionatoria corre siempre desde el momento en que el órgano decisor tiene conocimiento objetivo de los hechos que dan curso al procedimiento sancionatorio. Desde ahí inicia el cómputo del mismo...”** (negrita es nuestra)

Con base, a lo anterior y para una mayor ilustración se tiene el siguiente cuadro:

Asunto	Fecha
El auditor pone en conocimiento el Informe de Auditoria Inf-Rh-002-12-2018, Relación de Hechos sobre posibles irregularidades en procesos de concursos externos de personal en el primer semestre del 2017 a la Junta Directiva.	Recibido en JD el 11 de diciembre de 2018
En sesión 51-2019 INFO- RH- 002-12-2018 se analiza el informe de auditoria	20 diciembre 2018
Acuerdo AJDIP 11-2019 Ordena Conformar órgano Director de Procedimiento Admirativo de Carácter laboral JD Notifica al órgano director	10 de enero de 2019 23 de enero de 2019
Se notifica a Guiselle Salazar auto de apertura de Procedimiento Administrativo	25 febrero de 2019
Audiencia Oral y Privada de Procedimiento	19 de marzo de 2019
Informe Final del Órgano Director	Remitido a JD el 13 de mayo de 2019
Se conoce Informe Final del Órgano Director en Sesión Junta Directiva	24 de mayo de 2019.
AJDIP 309-2019 Ordena trasladar a Legal para emitir criterio con respecto a la recomendación emitida por el Órgano Director	14 de junio de 2019.

En relación con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a los plazos de los procedimientos administrativos de carácter laboral se tienen los siguientes:

Ahora bien el Artículo 414 Código de Trabajo :establece **Prescripción:** “Derechos y Acciones de patronos para despedir o disciplinar las faltas de los trabajadores “ sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadores para despedir justificadamente a los trabajadores o a las trabajadoras o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o en su caso desde fueran conocidos los hechos causales.

En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo...”

La ley General de Administración Pública en su artículo 261. 1 establece en lo conducente: “El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto final dentro de los dos meses posteriores a su iniciación, o en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado...”

Es decir, una vez empezado el procedimiento administrativo debe concluirse a los dos meses.

En el mismo sentido, **Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública y su reglamento, en su artículo 44, establece lo siguiente:** “Prescripción de la Responsabilidad Administrativa: La responsabilidad administrativa del funcionario por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento relativo a la Hacienda Pública prescribirá según el artículo 43 de la Ley General de Control Interno y artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”

Artículo 43.-Prescripción de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada

Artículo 71.-Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.
- b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada.

Deber de Probidad: artículo 3 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; aseguarse de que las decisiones que adopte en

cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Es decir, cuando se trata que el funcionario haya cometido una infracción a estas leyes porque están relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de fiscalización y control superiores de la Hacienda Pública o de infracción al Deber de Probidad se debe aplicar el plazo de 5 años según lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

No obstante, en este caso en particular, con respecto el actuar de la funcionaria investigada el Órgano Director no logró demostrar que haya actuado con dolo, que haya violentado el deber de Probidad y mucho menos que la funcionaria haya realizado actos de corrupción o enriquecimiento ilícito como para poner en conocimiento de hechos al Ministerio Público, además que el mismo Órgano Director indicó que: “ **no logró demostrar que se haya causado un perjuicio grave a la administración ya que el interés público final se da por satisfecho y se ha demostrado la idoneidad de los nombramientos del personal contratado**”. (**negrita es nuestra**).

Entonces, al ser éste un procedimiento administrativo de carácter laboral y no conforme a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, debe aplicarse lo que establece el Código Laboral y la Ley General de Administración Pública.

El Código Laboral establece que las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o a las trabajadoras o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de **UN MES** y corre siempre desde el momento en que el órgano decisor tiene conocimiento objetivo de los hechos que dan curso al procedimiento sancionatorio según lo indicado la PGR en sus pronunciamientos y en el Manual de Procedimientos Administrativos.

Por lo que en este caso debe aplicarse el instituto de la prescripción según el Código de Trabajo y la Ley General de Administración Pública., por lo siguiente:

La Auditoría Interna pone en conocimiento de los hechos irregulares a la Administración el **11 diciembre de 2018**, y es visto por la Junta Directiva el **20 de diciembre de 2018** la administración debió notificar a la investigada en ese mismo mes, pero fue hasta el 25 de febrero de 2019 que se notificó e intimó de los hechos que se le acusan, es decir el plazo ya había acaecido.

Además de prescrito, es que a la investigada a la cual ya fue intimada de los hechos desde el 25 de febrero de 2019 e incluso se le realizó una audiencia oral y privada al día 19 de marzo de 2019, al día de hoy a la investigada por parte de la administración es decir por parte del órgano Decisor no se la garantizado el derecho constitucional que establece el art 41. de pronta respuesta y al derecho de un proceso sin dilaciones indebidas ya que ni tan siquiera se ha dictado el acto final por parte de la Administración y se ha generado una incerteza jurídica para la investigada.

Es importante mencionar que los plazos por días para la Administración incluyen los días inhábiles (artículo 256 LGAP).

Del mismo modo, debemos mencionar, que es importante recalcar a los señores Directivos que una vez que tengan conocimiento de alguna, la Administración tiene el plazo de **UN MES** calendario para conformar el órgano de procedimiento Administrativo y en **ese mismo mes** se debe notificar a la

persona investigada de los hechos que se le imputan., una vez notificado el funcionario (a) del auto de apertura del procedimiento administrativo la administración tiene el plazo de **2 meses** para concluir el acto final .

Por lo que se desprende que la Junta Directiva una vez conocido de los hechos de la denuncia tiene el plazo de UN MES para conformar el órgano director de procedimiento administrativo y si dentro de ese mes no se ha notificado a la persona investigada el asunto **está prescrito**, o bien, si dentro del mes se notifica a la persona investigada pero no se concluye el acto final dentro de los dos meses una vez notificado del auto de apertura el procedimiento esta prescrito; ya que nuestro ordenamiento jurídico es sumamente claro al indicar cuáles son los plazos para atender y tramitar un procedimiento administrativo de carácter laboral, si bien es cierto, el Código Laboral en su artículo **414 del Código de Trabajo**, se establece que el plazo para disciplinar las faltas o sanciones prescribirán en el término de un mes, desde el momento en que se de la causa para la separación o sanción o en su caso y la **Ley General de Administración Pública**, establece que el procedimiento administrativo deberá concluirse por acto final dentro de los dos meses posteriores a su iniciación. Ahora bien, se desprende del informe del Órgano Director, los errores encontrados no son causales de nulidad de los actos administrativos como para ponerlos en conocimiento a la vía judicial contenciosa administrativa, ya que se encontraron errores entre ellos como por ejemplo: a) se debía demostrar que el oferente tenía conocimiento en paquetes informáticos e Incopesca realiza una prueba de manera general para determinar si el oferente tiene o no conocimientos, es decir no se requiere que presente una atestado o certificación para que acredite dicho conocimiento. B) Que Recursos Humanos incumplió con unos plazos otorgados por la Presidencia Ejecutiva con el fin de realizar todo el proceso de reclutamiento y selección, c) Que la experiencia del oferente debe ser comprobada mediante certificación o constancia emitida por el patrono y en uno de los concursos se presentó una nota tipo carta, sin membrete ni alusión a ser certificación d) Que se utilizaron formularios extraoficiales para evaluar de manera manual a los oferentes.

Por lo que el Órgano Colegiado indicó que ***“no se encontraron actuaciones dolosas y faltas graves que ameriten la tramitación de un proceso de lesividad judicial, toda vez que las faltas encontradas no se logra comprobar que haya causado un perjuicio grave a la administración, cuyo fin público es buscar llenar una plaza vacante con personal adecuado, aún y cuando existan errores en el nombramiento, el fin público final se da por satisfecho, debido a que han transcurrido ya hasta dos años de la mayoría de nombramientos y las personas ocupadas para las plazas han demostrado en este lapso su idoneidad y el cabal cumplimiento de las funciones de cada puesto, toda vez que no figura queja, llamadas de atención o cualquier gestión que deje en evidencia a falta de idoneidad de las personas nombradas durante los concursos investigados” (Negrita es nuestra).***

Además, considera esta Representación Legal que en virtud que el Órgano Director indicó que el interés público se dio por satisfecho , consideramos que no se logra evidenciar ni tan siquiera en grado de probabilidad, ya que no existen elementos de prueba que acrediten que la señora Guiselle Salazar Carvajal , Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Incopesca, haya realizado actos de corrupción o enriquecimiento ilícito, por tal razón no debe aplicarse los plazos de prescripción de la Ley de Enriquecimiento Ilícito.

Por lo anterior, es de suma importancia indicar, que siendo lo indicado por el Órgano Director, que no existen lesiones al deber de Probidad ni a la Hacienda Pública, siendo que las personas nombradas han sido de satisfacción para la Administración, y en razón que los nombramientos según lo dispone la Ley 7384 Ley de Creación de Pesca y Acuicultura, son competencia exclusiva de

la Presidencia Ejecutiva y no del Departamento de Recursos Humanos, el cual éste último es órgano técnico de la Administración para llevar a cabo los procedimientos de Reclutamiento y Selección de Personal y elevar el resultado de los procesos a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final, por tal razón podemos concluir que en este caso en particular no se evidencia Violación al Deber de Probidad, Corrupción o tráfico de influencias, lo que si existe son errores materiales de los cuales no podrían calificarse como voluntarios, pero que sin consideramos que la Administración debe subsanar para los futuros concursos para Reclutar y Seleccionar personal para Incopesca, tomando en consideración las recomendaciones que realiza el Órgano Director del Procedimiento Administrativo , así como las recomendaciones realizadas por el señor Auditor conocidas mediante acuerdo de Junta Directiva número AJDIP/ 518- 2018 .

Sin otro particular:

Licda. Maricela Molina Soto
Abogada- Asesoría Jurídica
Incopesca...” .

Una vez discutido y analizado el oficio supra mencionado la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-432-2019

Considerando

1-Que en sesión ordinaria 51-2018 del jueves 20 de diciembre del 2018, el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno del INCOPECA, remite la relación de hechos N° INFO-RH-002-12-2018 del 11 de diciembre 2018, sobre posibles responsabilidades para llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable, para conocimiento de los señores Directores.

2-Que mediante acuerdo de Junta Directiva N° AJDIP/011-2019, se ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en contra las actuaciones de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA.

3-Que se recibe en Junta Directiva el Informe Final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral instruido mediante acuerdo AJDIP-011-2019, el cual es conocido por los señores Directores en la sesión 28-2019 del 24 de mayo de 2019.

4-Que mediante acuerdo de Junta Directiva N° AJDIP/309-2019, se instruye a la secretaria de Junta Directiva trasladar el informe final emitido por el Órgano Director a la Asesoría Jurídica del INCOPECA, para que emitan el criterio legal con respecto a la recomendación final dictada por el Órgano Director.

5- Que mediante oficio Al 151-07-2019 (2), la funcionaria Maricela Molina Soto, en respuesta al acuerdo de Junta Directiva N° AJDIP/309-2019, emite criterio legal sobre el informe final emitido por el Órgano Director.

6-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores el oficio Al 151-07-2019 (2), remitido por la Asesoría Legal de la institución, luego de deliberar, la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1-Acoger el oficio Al 151-07-2019 (2), remitido por la señora Maricela Molina Soto, funcionaria de la Asesoría Legal del INCOPECA.

2-Instruir al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, realizar el borrador de la Resolución final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en

contra de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA, para ser presentado en la próxima sesión de Junta Directiva.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Ana Victoria Paniagua Prado Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

AJDIP-433-2019

Considerando

1-Que los señores Directores consideran conveniente instruir a la Dirección General Administrativa del INCOPECA, para que implemente las medidas correctivas en los procesos de contratación de personal y a su vez establezca un manual de procedimientos de contratación del personal, razón por la cual la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1-Instruir a la Presidencia Ejecutiva, para que solicite a la Dirección General Administrativa la implementación de medidas correctivas en el proceso de Contratación de personal y a su vez establezca un Manual de Procedimientos de Contratación para los procesos de reclutamiento y selección de personal.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carmen Castro Morales, Ana Victoria Paniagua Prado Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Artículo IX:

Cierre:

Al ser las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos se levanta la sesión.